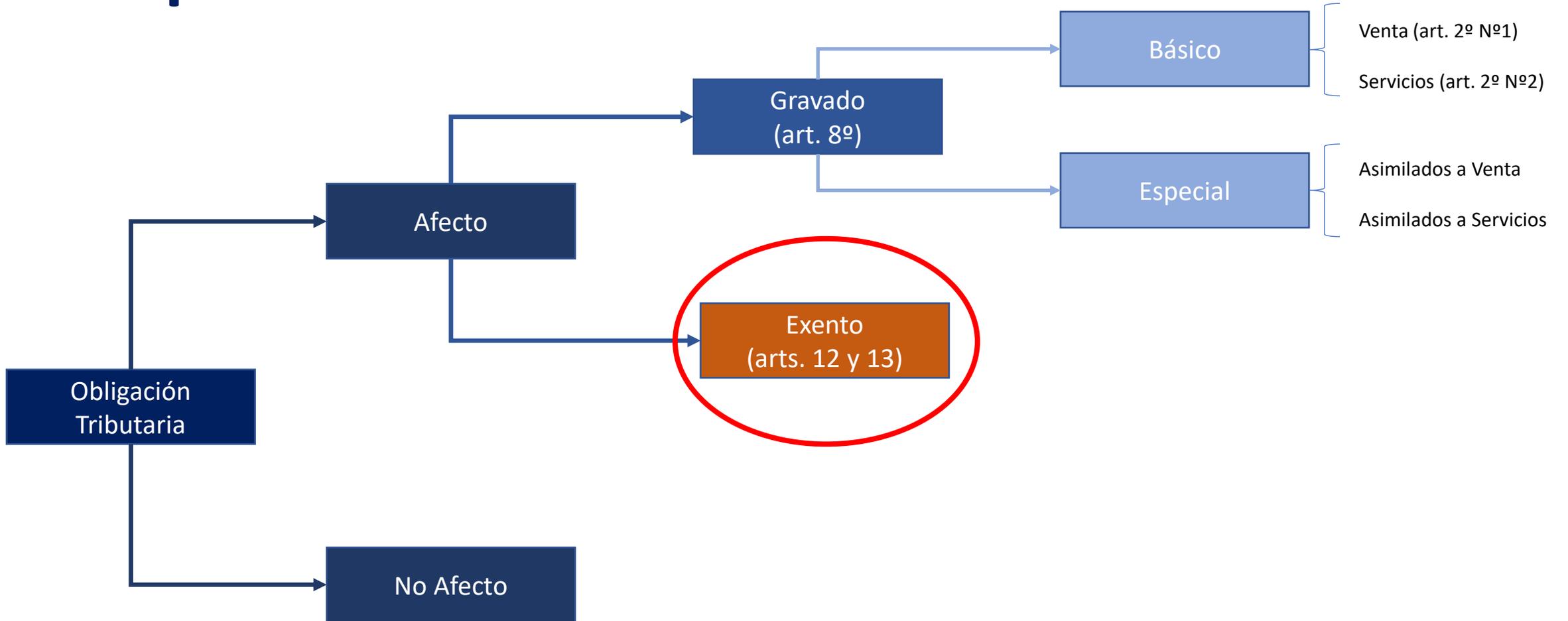


**Tributación de las Ventas y Servicios.
Decreto Ley N°825 de 1974
(Exenciones de IVA)**

Esquema General



Aspectos Generales

Aspectos Generales

- No Afecto (No contenido en Art. 2 N°1 y N°2 o Art. 8 de la LIVS)
- Exento (Art. 12 y 13 LIVS)
- Recaudación del IVA

Motivo de las exenciones

- Fin social
- Competitividad de un producto nacional en el mercado internacional
- Otro

Aspectos Generales

Concepto

- *“Corresponden a una franquicia o beneficio tributario, establecido por ley, en virtud del cual se libera del pago de impuestos o gravámenes, ya sea que se beneficie a una determinada actividad o contribuyente.”*

Características

- **Solo pueden estar establecida por ley** (No Res. Ex. SII, ni autonomía de la voluntad, etc.)
- **Libera del pago de impuestos o gravámenes** (Para que haya exención debe haber hecho gravado)
- **Benefician a una determinada actividad** (exención real) **o a un determinado contribuyente** (exención personal)
- **Puede ser total o parcial**
- **Son una excepción a las características del IVA** (habitualidad, neutralidad, plurifácico)

Aspectos Generales

Excepción a las características del IVA

- **Habitualidad**
 - Se prescinde de la determinación del SII
- **Neutralidad y autocontrol del impuesto**
 - En principio deja sin CF a quien compra exento
 - Deja sin DF a quien vende exento
 - General problema de la proporcionalidad del IVA: Se produce cuando “la adquisición afecta a este impuesto es destinada, en forma simultánea, a generar ventas afectas y operaciones exentas o a hechos no gravados.” (Mecanismo de cálculo Art. 43 del Reglamento de la LIVA)
- **Plurifásico**
 - Las exenciones son monofásicas

Operaciones gravadas	IVA 100% recuperable
Operaciones exentas o no afectas	IVA 100% no recuperable
Operaciones exentas y gravadas	IVA proporcional

I. Exenciones a la venta de especies

1. Venta de vehículos motorizados: Vehículos nuevos (art. 2 N°1 LIVS).

En el caso de los vehículos usados, la venta está exenta. Lo que se paga en la notaría o registro civil no es IVA, es un beneficio municipal del 1,5% del precio de venta del producto, con un mínimo del avalúo fiscal.

Excepciones a la exención:

- Venta de activo fijo de la empresa: letra m) del Art. 8 LIVS.
- Importaciones: letra a) del Art. 8 LIVS.
- Leasing: letra l) Art. 8 LIVS.
- Zonas francas.

I. Exenciones a la venta de especies

5. Las materias primas nacionales destinadas a bienes de exportación.

- Se requiere resolución fundada del SII (dirigida a un contribuyente determinado)
- Las materias primas deben ser adquiridas de:
 - i. Personas que no emitan facturas.
 - ii. Proveedores emitan facturas y que renuncien previa y expresamente al CF.

II. Exenciones a las importaciones

- 1. Las especies bélicas, pertrechos, unos y otros, importados por el Ministerio de Defensa nacional e Instituciones afines** (maquinaria bélica; vehículos de uso militar o policial; armamento y municiones; etc.)
- 3. Especies importadas por representantes de naciones extranjeras e instituciones u organismos internacionales** (Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.)
- 4. La importación bajo concepto de equipaje viajero** (Exención legal/ Límite administrativo)
 - Bienes nuevos o usados (Límite: \$500 desde el extranjero/ \$1.375 dólares desde zonas francas)
 - No deben tener carácter comercial (cantidades que excedan el uso y necesidades ordinarias del viajero)
 - Reglas especiales:
 - En el caso de los cigarrillos, no pueden ser más de 400 unidades.
 - En el caso de los puros no pueden ser más de 50.
 - En el caso del alcohol no pueden ser más de 2,5 litros.

II. Exenciones a las importaciones

- 5. Los funcionarios o empleados del Gobierno Chileno por las especies que importen.**
- 6. Las especies importadas por tripulantes de naves, aeronaves u otros vehículos (Azafatas y sobrecargos).**
- 7. Las Importaciones que constituyan donaciones y socorro (Fin social/ sin límites)**

II. Exenciones a las importaciones

10. Las importaciones de bienes de capital. Destinada a inversión de:

- i. Personas naturales o jurídicas;
 - ii. Residentes o domiciliadas en Chile o
 - iii. Que califiquen como inversionistas extranjeros y
 - iv. Las empresas receptoras de inversión extranjera.
- **Objeto:** Bienes que se destinen al desarrollo, exploración o explotación en Chile de proyectos mineros, industriales, forestales, de energía, de infraestructura, de telecomunicaciones, de investigación o desarrollo tecnológico, médico o científico, entre otros.
 - Inversión = o > USD \$5.000.000

II. Exenciones a las importaciones

11. Las importaciones que constituyan premios o trofeos culturales deportivos

- Por lo general supera valor de equipaje viajero
- Premio en dinero: No dice relación con la LIVS sino con la LIR, este se debe informar en su declaración de renta por constituir un incremento de patrimonio.

13. Bienes que se importen para efectos de ser destinados a las bases ubicadas en el territorio antártico chileno.

16. La importación de los carros de bomberos y otras mercancías afines que realicen los Cuerpos de Bomberos o la Junta Nacional de Cuerpos de Bombero.

- Fin social
- Introducido recién el 2014
- No están exentas otras actividades

III. Exenciones a las internaciones

1. Los pasajeros o personas visitantes para su propio uso durante su estadía en Chile.

- Diferencia con la importación: No hay intención de que una mercadería se radique en el territorio, la estadía es temporal.
- Efectos personales y vehículos. **Ej:** Ciudadano argentino que viene de Mendoza a Santiago en su vehículo personal.

IV. Exenciones a las exportaciones

Art. 12 letra D: “Las especies exportadas en su venta al exterior”

- Exportadores venden al exterior exentos de IVA pero tienen derecho a Crédito Fiscal.
- Conflicto con característica plurifásica del IVA (“consumidor final” con derecho a recuperar el IVA).
- Mecanismo de recuperación: Art. 36 LIVA en relación con el DS N°348.
- Razón de la norma: Fomento a las exportaciones y al desarrollo de la industria nacional.

V. Exenciones a las remuneraciones y servicios

1. Los ingresos percibidos por conceptos de entradas a espectáculos y reuniones.

- Espectáculos artísticos, científicos o culturales, teatrales, musicales, poéticos, de danza y de canto.
 - Requisito: Contar con auspicio del Subsecretario de las Culturas.
- Espectáculos de carácter deportivo.
 - Distinguir cobro por ingreso a complejo deportivo de cobro por entrada a espectáculo deportivo.
- Espectáculos a beneficio del Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja de Chile, JUNJI, CEMA Chile e instituciones de beneficencia con personalidad jurídica.
- Espectáculos circenses integrados por artistas nacionales.
 - Presunción de nacionalidad: Extranjeros con más de 5 años de residencia en el país sin importar las ausencias esporádicas o accidentales y aquellos con cónyuge o hijos chilenos.

V. Exenciones a las remuneraciones y servicios

2. Los fletes marítimos y fluviales que se realicen desde el exterior a Chile o viceversa.

- Transporte de carga (gravado)
- Transporte de carga desde o hacia el extranjero (exento)
- Incluye transporte terrestre, lacustres, fluviales, marítimos, etc.

V. Exenciones a las remuneraciones y servicios

Exenciones a ciertas primas de seguros:

- 3. Por riesgos de transporte respecto de importaciones y exportaciones.**
- 4. Por los daños causados por terremotos o incendios que tengan su origen en un terremoto.**
- 5. Las que paga la Federación Aérea de Chile, clubes aéreos y aerolíneas comerciales chilenas.**
- 14. Las primas o desembolsos de contratos de seguros.**
- 15. Las primas de contratos de seguros de vida reajustables.**

V. Exenciones a las remuneraciones y servicios

7. Los Ingresos no Renta y los afectos a Impuesto Adicional.

- Ingresos no renta (Art. 17 LIR)
- Ingresos afectos a impuesto adicional.
 - Si hay exención de Impuesto Adicional, paga IVA: *“salvo que respecto de estos últimos se trate de servicios prestados **o utilizados** en Chile y gocen de una exención de dicho impuesto por aplicación de las leyes o de los convenios para evitar la doble imposición en Chile”.*
 - Si no hay exención de Impuesto Adicional, no paga IVA.

Ej:

- Art. 59 LIR. El uso de programas computacionales **estándar** se encuentra exento de IA, pero paga IVA de conformidad al Art. 8 letra n) LIVA.
- Art. 59 LIR. El uso, goce o explotación de programas computacionales **no estándar** paga IA 15%, aplica exención del Art. 12 letra E) N°7 y no paga IVA.

V. Exenciones a las remuneraciones y servicios

8. Rentas del Trabajo (dependiente, independiente, directores S.A.)

- No se justifica por ser una situación no afecta.

10. Intereses de operaciones financieras.

- Los servicios prestados por instituciones financieras se encuentran afectos a IVA (Art. 2 N°2 LIVA en relación al Art. 20 N°3 LIR)
- No obstante se encuentran exentos los intereses y comisiones de una operación financiera (Art. 12 letra E N°10 de la LIVA)
- Distinguir:
 - Intereses y comisiones de una operación financiera (exento): Definición de intereses de la Ley N°18.010.
 - Interés pactado en venta a plazo (gravado): No corresponde a una operación de crédito de dinero, sino que accede al precio de la venta.

11. Arrendamiento de inmuebles

- No hay hecho gravado
- Arriendo con opción de compra exento siempre que en la adquisición no se haya recargado el IVA por tratarse de una venta exenta o no afecta.

V. Exenciones a las remuneraciones y servicios

12. Los servicios prestados por trabajadores independientes.

- No se justifica por ser situaciones no afectas.

13. Servicios asociados a la exportación de bienes.

- **Crítica:** Los exportadores pueden recuperar su CF, por lo que la exención carece de sentido. Perjudica a prestadores del servicio quienes no podrán recuperar su CF.

16. Servicios calificados como exportación.

- Servicios prestados a personas sin domicilio ni residencia en Chile, calificados como servicios de exportación por el Servicio Nacional de Aduanas, **Ej: Empresas portuarias.**
- Beneficio tributario (Art. 36 inc. final LIVA)

V. Exenciones a las remuneraciones y servicios

17. Ingresos en moneda extranjera por la prestación de servicios hoteleros.

- Beneficio tributario: Tienen además derecho a recuperar el CF por los bienes adquiridos o servicios utilizados para el desarrollo de la actividad. (Art. 36 inc. final LIVA)

19. Las prestaciones de salud establecidas por ley, financiadas por FONASA y aquellas financiadas por ISAPRES.

- Exención nueva (Ley 21.2010)
- Tope a las Isapres (Arancel Fonasa inscrito)
- Aplica a cotizaciones obligatorias de salud.

VI. Exenciones personales (Art. 13 LIVS)

3. Las empresas navieras, aéreas, ferroviarias y de movilización por el transporte de pasajeros.
4. Los establecimientos de educación por su actividad docente.
 - Actividades comerciales distintas podrían estar afectas. Ej: Ventas en fonda para recaudar fondos.
5. Los hospitales, dependientes del Estado o de las universidades reconocidas por éste, por los ingresos que perciban dentro de su giro.